



Soledad, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2027-00543-00
Demandante : CETRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : JULIO PINILLA VARGAS

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo en contra de JULIO EDUARDO PINILLA VARGAS a favor de BANCOLOMBIA, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$218.997.757); se decretaron las medidas cautelares solicitadas, entre ellas el embargo, secuestro y posterior aprehensión del vehículo de placas WGW260 marca CHEVROLET, camión modelo 2017, color blanco galaxia de propiedad del demandado y se reconoció personería al apoderado de la demandante MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA.

Así mismo, se ordenó la notificación personal del proceso, no siendo posible esta, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 se ordenó notificar por emplazamiento a través de edicto EMPLAZATORIO al demandado; requisito que fue absuelto por el apoderado de la demandante y se requirió al Tránsito de Puerto Colombia para que rindiera informe sobre oficio No. 546 del 8 de febrero de 2018.

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019, el señor ROBERTO CAMARGO GÓMEZ CASSERE en representación de la demandada BANCO DE BOGOTA, informa que el Fondo Nacional de Garantía en calidad de fiador entregó a esa entidad financiera la suma de VEINTICUATRO MILLONES, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$24.166.665), la que recibió a satisfacción y reconoce la subrogación legal del crédito a favor del FNG S.A.; a su vez, el FNG S.A., representada legalmente por la señora DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO cede el crédito objeto de ejecución a la sociedad comercial de economía mixta CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada en ese acto por la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR.

Por lo anterior, el despacho se pronunció mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 y resolvió aceptar la subrogación parcial realizada por el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías; aceptar la Cesión del Crédito parcial hecha por el Fondo Nacional de Garantías en favor de Central de Inversiones; como consecuencia de ello se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada legalmente por LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR a quien se le reconoce personería.

El 3 de mayo de 2022, se expidió el correspondiente despacho comisorio No.006 mediante el cual se ordena la aprehensión y secuestro del vehículo de placas WGW-260, marca chevrolet, clase camión, línea NKR, modelo 2017, de propiedad del demandado señor, JULIO EDUARDO PINILLA VARGAS.

El apoderado de la demandante, doctor: MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA, mediante escritos de fecha 13 de enero de 2023 y 15 de enero de 2023 solicita la corrección del Despacho Comisorio antes citado en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JULIO EDUARDO PINILLA VARGAS y no como se dispuso en el Despacho Comisorio "LUIS EDUARDO PINILLA VARGAS".

Posteriormente, el 31 de mayo de 2023, el apoderado de la demandante presenta renuncia al poder manifestando que, la en su momento demandante: BANCO DE BOGOTÁ, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, la subrogada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su apoderado general señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.491.894; según certificado de Cámara de Comercio que adjunta, otorga poder especial a la profesional del derecho MARIA JOSÉ MURILLO CASALINS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.692.543 y T.P. No.244.566 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, quien a su vez presentó renuncia al poder mediante escrito de fecha 26 de junio 2023, manifestando que la entidad otorgante del poder, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, la subrogada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su apoderado general señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.491.894; según certificado de Cámara de Comercio que adjunta, otorga poder especial a la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.421.755 y T.P. No.22417 del C.S.J., para actuar en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, como quiera que existen varios requerimientos pendientes para resolver por parte de este despacho y siendo todos pertinentes para impulsar el proceso y tienen la viabilidad del trámite correspondiente por estar ajustados a derechos y verificados los yerros cometidos en la elaboración del despacho comisorio, esta agencia judicial procede a dar trámite a cada una de esas solicitudes.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

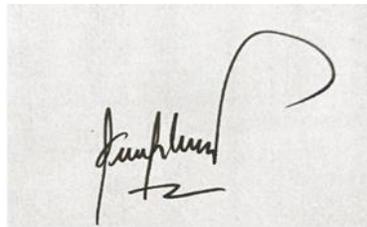
PRIMERO: CORREGIR el Despacho Comisorio No.006 mediante el cual se ordena la aprehensión y secuestro del vehículo de placas WGW-260, marca chevrolet, clase camión, línea NKR, modelo 2017 Motor 2U2082, color blanco galaxia, servicio público, carrocería furgón, chasis/serie 9GDNMR853HB032730 de propiedad del demandado; en el sentido de que el nombre correcto del demandado propietario del vehículo descrito es JULIO EDUARDO PINILLA VARGAS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder del abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.123.440 y T.P.No.48796 del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA JOSÉ MURILLO CASALINS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.692.543 y T.P. No.244.566 del C.S.J. y así mismo aceptar su renuncia a dicho poder.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.22.421.755 y T.P No. 22.417 del C.S de la J, para actuar en representación del demandado en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, sweeping flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d24a024ebff0c5ce8a39a0f9e4fd4971b37e7b48cce992728c3dccc40192**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>